

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 15 de Julio de 2017

Número: 010

Tiraje: 040

SUMARIO

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL ACTUAR DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE NAYARIT**

C.P. Y A. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO, Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 37 fracción LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigente, tengo a bien expedir el **CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDO

Que el 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República anunció diversas Acciones Ejecutivas, dentro de las cuales instruyó a la Secretaría de la Función Pública a emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el Código de Ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción; Por lo anterior, y para que las Entidades Federativas estén acordes a las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal en dicha materia, y

Que la Entidad Federativa promueva acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

El objeto de emitir el Código de Ética y Reglas de Integridad en el Actuar de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Nayarit y los Lineamientos generales, con el fin de fortalecer el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

Promover principalmente los valores entre los servidores públicos que les induzcan a conducirse con ética, hacia la institución, a sus compañeros y usuarios con respeto y consideración, evitando la competencia desleal; actualizarse en los conocimientos propios de su área, a guardar el secreto profesional; no sacar provecho de la superioridad del puesto para manipular o chantajear a otros.

Establecer los principios fundamentales a los que debe sujetarse la actuación de todas las personas que realizan en forma habitual y profesional actividades relacionadas con sus atribuciones, incluyendo aquellas que, en virtud de sus funciones, pueden influir a la opinión pública.

Fortaleciendo un sistema de valores y principios útiles para alcanzar mejores estándares de calidad en el ejercicio profesional e institucional de los servidores públicos, así como identificar y promover conductas que favorezcan el servicio honesto, responsable, eficiente así como el bien común, proporcionando a los servidores públicos un instrumento que guíe y norme su actuación en la realización de las atribuciones, funciones y actividades que les corresponda.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Código de Ética y Reglas de Integridad en el Actuar de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Nayarit y los Lineamientos generales, establecerán acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismos que serán observados a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética y Reglas de Integridad, así como también los Lineamientos generales, regirán la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3. El Código de Ética y Reglas de Integridad y sus Lineamientos generales, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 4. Para esos efectos del presente Código de Ética y Reglas de Integridad y sus Lineamientos generales, se entenderá por:

- a) **Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- b) **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Titular Órgano Estatal de Control a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que norma el comportamiento de los servidores públicos;
- c) **Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- d) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.;
- e) **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- f) **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y Reglas de Integridad;

- g) **Dependencias:** Son aquellas Secretarías de Estado centralizadas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- h) **Entidades:** Son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto administrativo del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea su estructura legal que adopten
- i) **Lineamientos generales:** Los lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés;
- j) **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Acuerdo, y
- k) **OEC:** Órgano Estatal de Control.

CAPÍTULO II DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 5. El Código de Ética y Reglas de Integridad deben ser observadas por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

EQUIDAD DE GÉNERO

Los servidores públicos no realizarán actos discriminatorios que afecten a sus compañeros de trabajo o a los usuarios de los servicios sin distinción de género.

HONRADEZ

Los servidores públicos deberán realizar sus labores con un esfuerzo honesto y transparente y desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga.

BIEN COMÚN

El Código de Ética, tiene como fin fundamental, el bien común, considerado como el conjunto de acciones encaminadas al beneficio de la sociedad por encima de cualquier interés personal o particular.

ABSTENERSE DE RECIBIR DINERO O REGALOS A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Los servidores públicos por razón de su cargo, no deben solicitar ni aceptar regalo alguno, ni ningún otro artículo de valor monetario de ninguna persona física o moral, pública o

privada, que busque una acción oficial de hacer negocios, o llevar a cabo actividades reguladas por Dependencia o Entidad en la que preste sus servicios, o cuyos intereses puedan ser afectados sustancialmente por el desempeño de los deberes del servidor público, así como aceptar regalos de subalternos, con excepción de los casos señalados en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

INTEGRIDAD

La característica primordial del servidor público, es la cualidad de rectitud, por lo que su conducta no solo debe constreñirse al ámbito de lo público, sino que en todo caso, debe ser un ciudadano ejemplar, fomentando con ello la credibilidad y la confianza de la sociedad en las Instituciones.

RESPECTO

Los servidores públicos deberán colaborar lealmente con respeto y obediencia, hacia sus superiores jerárquicos, excepto cuando las órdenes superiores sean ilegales; además deberán tratar con esmerada corrección y apoyo a sus inferiores, respetando su ideología política y religiosa. Así como valorar y reconocer los derechos, cualidades y diferencias que tienen en relación a las demás personas.

COMPROMISO

Las actuaciones de los servidores públicos se basan en el sentido del deber y la actitud responsable frente al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de Nayarit 2011-2017, de manera que se consolide un beneficio colectivo para la sociedad en general.

El compromiso va más allá de cumplir una obligación, es utilizar todas las capacidades para sacar adelante lo confiado a los servidores públicos, disfrutando lo que hacen, sintiéndose satisfechos y ayudando así a su propio crecimiento personal, laboral y profesional, lo cual se proyectará en la prestación de un buen servicio.

EXCUSARSE EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LAS LEYES

Los servidores públicos deberán inhibirse del conocimiento de asuntos en que tuvieran interés directo, su cónyuge o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil.

NO DESEMPEÑAR O REALIZAR FUNCIONES DE OTRO CARGO O COMISIÓN

Los servidores públicos están impedidos a desempeñar ejercicios de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes, así como desempeñar otro cargo de la Administración Pública Estatal y recibir remuneraciones del mismo presupuesto de egresos del Estado.

CONTRATACION, ADQUISICION Y ENAJENACION DE LOS BIENES PUBLICOS

Los servidores públicos deben proteger y conservar el erario y la propiedad del Estado y no deben usarlos para actividades que no sean autorizadas, ni para su beneficio personal, de su cónyuge o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil, o aquellas personas con las cuales les une relación de negocios.

CONFIANZA

La Secretaría de la Contraloría compromete su empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad frente a su gestión. Los

servidores públicos de esta Secretaría desempeñan sus funciones con idoneidad y transparencia, de manera que proyecten credibilidad en su actuar.

ECONOMIA

Los servidores públicos deben utilizar los recursos que tengan asignados exclusivamente para los fines a que estén afectos y rendir cuentas sobre el ejercicio de la gestión pública conferida.

GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO

Los servidores públicos que tengan acceso a información clasificada como reservada y confidencial no deberán divulgarla sin autorización previa de la autoridad competente.

IMPARCIALIDAD

Los servidores públicos no darán tratamiento preferencial a ninguna persona física o moral, pública o privada y deberán ejercer sus atribuciones y realizar sus funciones de manera objetiva, sin influencias en sus acciones o decisiones que den preferencias o privilegios a personas o grupos.

TRANSPARENCIA

Los servidores públicos están obligados a brindar el acceso a la información pública a las personas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IGUALDAD

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin consideraciones de sexo, edad, raza, credo, religión, preferencia política o posición económica.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Los servidores públicos por el ejercicio irregular e indebido de sus atribuciones responderán civil, penal y administrativamente por sus acciones cometidas.

DESARROLLO

Los servidores públicos asumen el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, así como la de sus compañeros para el mejoramiento en el desempeño de sus labores.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para el servidor público, rendir cuentas es asumir plenamente frente a la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

EFICIENCIA

Los servidores públicos actúan con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes en los asuntos sometidos a su consideración así como en las actividades que realicen.

En consecuencia, evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad del servicio público, el patrimonio del Estado o la imagen que deben tener ante la sociedad.

JUSTICIA

El servidor público debe orientar su quehacer a la equidad y respeto al marco del derecho y sus principios fundamentales, debe respetar la moral, bajo la premisa de dar a cada quien lo que por derecho le corresponde.

DIGNIDAD

Los servidores públicos observarán una conducta decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás servidores, se conducen en todo momento con respeto.

LEGALIDAD

Los servidores públicos deberán conducirse en el desempeño de su función pública, con respeto irrestricto al orden jurídico vigente aplicable a su competencia y materia, en caso de que se violen estas disposiciones, quien tenga conocimiento de ello, debe denunciar los hechos ante la autoridad correspondiente.

SALUD Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO

Los servidores públicos desarrollan acciones de protección al medio ambiente, cuidan y evitan poner en riesgo su salud y seguridad personal así como la de sus compañeros.

DENUNCIAR POR ESCRITO CUALQUIER FALTA DE QUE TENGA CONOCIMIENTO

Los servidores públicos están obligados a comunicar a la autoridad competente que corresponda los hechos, actos u omisiones consistentes en cualquier despilfarro, fraude, abuso y corrupción de que tengan conocimiento.

OBLIGATORIEDAD

Los servidores públicos deben cumplir de buena fe sus obligaciones como ciudadanos, especialmente las que las leyes les imponen, y cumplir el servicio encomendado con eficacia, eficiencia y rectitud, con apego irrestricto al principio de legalidad contenido en el orden jurídico aplicable al Estado.

LEALTAD

Los servidores públicos deben demostrar probidad, credibilidad, calidad, humildad, compromiso, congruencia y coherencia de pensamiento y actuación en el desempeño de su función pública, predominando el interés social sobre el particular.

REALIZAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Los servidores públicos obligados a realizar declaración patrimonial deberán hacerlo dentro de los plazos y modalidades establecidas por la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

DESEMPEÑAR LAS LABORES CON LA MAYOR DILIGENCIA POSIBLE, OBSERVANDO BUENA CONDUCTA Y RESPETAR A LAS PERSONAS QUE ATIENDAN

Los servidores públicos deben esforzarse por realizar sus labores con la mayor diligencia posible, observar buena conducta, respetar a las personas que atiendan y prestar sus

servicios personalmente con la eficacia requerida, guardando una conducta decorosa con toda consideración y cortesía debida.

CONFLICTO DE INTERÉS

Situación en que los intereses privados de una persona como relaciones profesionales externas o activos financieros personales interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.

GENEROSIDAD

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

LIDERAZGO

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética.

HONESTIDAD

El servidor público debe de comportarse y expresarse de acuerdo con los valores de rectitud, honradez, transparencia y justicia. Fomentar la confianza tanto de usuarias y usuarios como de las compañeras y compañeros de trabajo. Ser responsable de sus actos y decisiones al desarrollar con transparencia sus deberes y compromisos Institucionales.

NO DISCRIMINACIÓN

El servidor público debe de actuar en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con respeto y cortesía hacia todas las personas de su entorno laboral, sin discriminación o distinción alguna por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

RECTITUD

El servidor público debe de actuar con rectitud, transparencia y honradez en el cumplimiento de las funciones encomendadas, acompañar sus metas y propósitos con hechos, de manera que su conducta y su compromiso institucional sea congruente con sus acciones.

SOLIDARIDAD

El servidor público debe de comportarse y expresarse de forma respetuosa, amable y cordial con todas las personas de su entorno, procurando realizar su trabajo con calidez, honestidad y actitud de servicio, procurando ser una persona empática, solidaria con las necesidades de los demás y compartiendo sus fortalezas, virtudes y capacidades con todas las personas especialmente con aquellas que crecen de los elementos suficientes para alcanzar su propio desarrollo integral.

SUSTENTABILIDAD

Mantener una actitud de cuidado y respeto al medio ambiente, orientando sus acciones y decisiones, a fin de que contribuyan a preservar el equilibrio ecológico para las presentes

y futuras generaciones, a través de una administración eficiente y responsable de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos y metas de la Institución.

TOLERANCIA

Reconocer y respetar los derechos, preferencias y diferencias de sus compañeras y compañeros de trabajo y de todas las personas de su entorno. Ser una persona abierta a las opiniones de los demás, retomando aquello que enriquezca su labor en beneficio de la sociedad. Mantener siempre un trato digno y cordial con las personas reconociendo en ellas las cualidades inherentes a su condición humana. Respetar el derecho tanto de sus compañeras y compañeros, como de las usuarias y usuarios a pensar, creer y actuar diferente.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 6. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con transparencia, utilizando los principios fundamentales y con una clara orientación al interés público.

ARTÍCULO 7. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos estatales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político - electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros Institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general

- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de Instituciones Públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas estatales.
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas estatales.
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 9. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios Institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y Gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y Gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES

ARTÍCULO 10. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad garantizando las mejores condiciones para el Estado.

ARTÍCULO 11. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la Dependencia que dirige o en la que presta sus servicios.

CAPÍTULO VI DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 12. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

ARTÍCULO 13. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 14. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 15. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

- b)** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c)** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d)** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g)** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h)** Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i)** Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j)** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k)** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l)** Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m)** Omitir o excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n)** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o)** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia

de conductas contrarias al Código de Ética y Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 16. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ARTÍCULO 17. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPÍTULO IX DEL PROCESOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 19. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

CAPÍTULO X DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 20. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 21. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos Institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, y participa en procedimientos administrativos debe tener una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

ARTÍCULO 23. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad aplicable.

- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Ser omisos en los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

CAPÍTULO XII DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 24. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

ARTÍCULO 25. El servidor público deberá observar las reglas de integridad de manera enunciativa y no limitativa, bajo las conductas siguientes:

- a) Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

CAPÍTULO XIII DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

ARTÍCULO 26. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, inculcando el fortalecimiento de la cultura ética y el servicio a la sociedad.

ARTÍCULO 27. El servidor público deberá observar las siguientes acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 28. Se creara un Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés en la Administración Pública del Estado, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- o **Gobernador del Estado.** Quien fungirá como Presidente.
- o **Secretario General de Gobierno.** Quien fungirá como Secretario Técnico.
- o Las demás Secretarías que conforman el gabinete de la Administración Pública Estatal, fungirán como vocales.

Artículo 29. En cada una de las Dependencias y Entidades del Estado, conformarán su Comité de Ética con el objeto de vigilar y evaluar el desempeño de cada uno de los servidores públicos de la Institución, así como de fortalecer la prevención de conflicto de interés.

Artículo 30. Cada comité estará conformado por miembros propietarios con voz y voto, de acuerdo a su estructura organizacional, quienes podrán ser rotados al ser sometidos a votación, con excepción del Presidente.

Tendrá el carácter de Presidente el Titular de la Institución y podrán ser miembros propietarios los servidores públicos de acuerdo a su nivel jerárquico o su equivalente:

Cada miembro propietario podrá designar un suplente que asistirá en su ausencia.

En el supuesto de que las Dependencias y Entidades cuenten con órganos administrativos desconcentrados, deberán incluir en cualquiera de los niveles jerárquicos antes señalados, un miembro que lo represente, o podrán solicitar a la Secretaría de la Contraloría conformar su Comité.

Artículo 31. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anuales para dar seguimiento a los acuerdos que se hayan formalizados en las sesiones y extraordinarias en cualquier momento de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias se enviarán por el presidente o por el secretario, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el servidor público desempeñe su empleo, cargo, comisión o función, con transparencia, utilizando los principios fundamentales y con una clara orientación al interés público.
- II. Evaluar al servidor público en el desarrollo de su actuar, observando la aplicación de los principios fundamentales de este código.
- III. Dar seguimiento, registro y control de los servidores públicos que incurran en un posible conflicto de interés;
- IV. Instaurar el procedimiento administrativo derivado de las conductas derivadas del conflicto de interés;
- V. Interponer las sanciones que conforme a la Ley corresponda, respecto al Conflicto de Interés;
- VI. Velar por el cumplimiento de las sanciones que se apliquen en los servidores públicos que incurran en la falta de ética y conflicto de interés.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Ética y Reglas de Integridad entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código de Ética y Reglas de Integridad es de observancia general para todo Servidor Público de base y de confianza de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Código de Ética, Deroga las publicaciones emitidas anteriormente en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez entrado en vigor el Presente Código de Ética y Reglas de Integridad, las Dependencias y Entidades, tendrán un término de sesenta días para conformar su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 15 días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN" C.P. Y AUDITOR LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO, SECRETARIO DE LA CONTROLORÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- Rúbrica.

COPIA DE NAYARIT